

**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre de 2016**

A las 12:16 horas del día **14 de septiembre de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la permuta de días inhábiles contenidos en el calendario anual de labores, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, como sigue:
    - Jueves 22 de septiembre, se permuta por lunes 19 de septiembre
    - Miércoles 12 de octubre, se permuta por lunes 10 de octubre
    - Miércoles 02 de noviembre, se permuta por viernes 4 de noviembre
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos por Ampliación derivada de la Reestructuración Organizacional, Retabulación Salarial, Modificación Programática, Modificación Presupuestal e Indicadores de Gestión de la Contraloría Interna del Ejercicio Fiscal 2016
  - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/64/2016** interpuesto en contra de la **Oficina del Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado.**
    - 2.- **RR/78/2016** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado.**

3.- **RR/84/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**

4.- **RR/86/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**

5.- **RR/87/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**

6.- **RR/95/2016** interpuesto en contra del **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.**

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa de la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-09-268.** **Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de septiembre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día, el Comisionado Presidente, sometió a consideración del Pleno, la aprobación de la permuta de días inhábiles contenidos en el calendario anual de labores, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, como sigue: Jueves 22 de septiembre, se permuta por lunes 19 de septiembre, Miércoles 12 de octubre, se permuta por lunes 10 de octubre y Miércoles 02 de noviembre, se permuta por viernes 4 de noviembre. Lo anterior para homologar nuestro calendario de labores, con el de la mayoría de los Sujetos Obligados. Sin

comentario que agregar por parte de los Comisionados, se procedió a la votación de manera económica del punto expuesto, aprobándose por UNANIMIDAD el siguiente: **ACUERDO AP-09-264. Se aprueba la permuta de días inhábiles contenidos en el calendario anual de labores, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, como sigue: Jueves 22 de septiembre, se permuta por lunes 19 de septiembre, Miércoles 12 de octubre, se permuta por lunes 10 de octubre y Miércoles 02 de noviembre, se permuta por viernes 4 de noviembre.**

Continuando con el punto V del orden del día, el Comisionado Presidente, sometió a consideración del Pleno la aprobación de la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos por Ampliación derivada de la Reestructuración Organizacional, Retabulación Salarial, Modificación Programática, Modificación Presupuestal e Indicadores de Gestión de la Contraloría Interna del Ejercicio Fiscal 2016, para lo cual, se solicitó la dispensa de la lectura de los documentos correspondientes, en virtud de que los mismos fueron remitidos con anterioridad a los Comisionados Propietarios. Acto seguido, se sometió a votación nominal la aprobación del orden del día previamente expuesto, resultando en UNANIMIDAD el siguiente: **ACUERDO AP-09-265 Se aprueba la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos por Ampliación derivada de la Reestructuración Organizacional, Retabulación Salarial, Modificación Programática, Modificación Presupuestal e Indicadores de Gestión de la Contraloría Interna del Ejercicio Fiscal 2016.**

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- **RR/64/2016, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "El Sujeto Obligado al momento de dar contestación al recurso, proporcionó una relación de los vuelos realizados, de enero a mayo de 2016;**

advirtiéndose de la misma que, no corresponde con lo solicitado, al no tratarse de la versión pública de la documentación relativa a las bitácoras de vuelo, sino de un concentrado de la información que en ellas pudiera contenerse; mientras que por otra parte, se proporciona información que inclusive sería objeto de la supuesta reserva; lo anterior en virtud de que el objeto de la reserva según se refiere en el acuerdo relativo, se refiere a las fechas y horarios de los vuelos, mientras que en la relación proporcionada al dar contestación al recurso, se proporciona precisamente la fecha de cada uno de los vuelos realizados.

Asimismo, el Sujeto Obligado refiere que proporciona la información en el estado en que la misma se encuentra; sin embargo, se deduce lo contrario, puesto que acompañó una relación de vuelos, cuya información aparentemente fue obtenida de las bitácoras mismas; lo que se concluye, al tener a la vista el documento que fue proporcionado por el propio Sujeto Obligado, relativo a una de las bitácoras de vuelo de la cual se extrajo la información relativa para elaborar el documento exhibido. Atento a lo anterior, contrario a lo que fue señalado por el Sujeto Obligado, éste sí generó un documento distinto a la bitácora de vuelo, además de que la relación de información proporcionada, no constituye una versión pública de aquella.

En otro orden de ideas, es de señalarse que, el Sujeto Obligado otorgó su respuesta, considerando la información requerida con el carácter de reservada, ello con fundamento en las excepciones que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, invocando para ello, el Acuerdo de Reserva AR-SPE-02/2014, de fecha 01 de febrero de 2014.

En relación con lo anterior, cuando se clasifica una información, en términos del Capítulo V del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, deben considerarse los elementos objetivos

que permitan determinar, si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico; esto es, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto para poder determinar una reserva temporal de determinada información.

En primer término, respecto a la motivación señalada en dicho Acuerdo de Reserva, se señala que, "el dar a conocer la información referente a los horarios de los vuelos señalados, ponen en riesgo la seguridad del titular del Ejecutivo y de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, ya que revelan patrones de viajes que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas. Además de que en las mencionadas unidades se realizan tareas de persecución de delitos y de procuración de justicia". Asimismo, dentro del recuadro contenido en el punto segundo de dicho Acuerdo, se señala como motivación que "Dar a conocer la información referente en el Asunto Temático, ponen en riesgo la seguridad del Titular del Ejecutivo y de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, ya que revelan patrones de viajes que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas".

Conforme a lo anterior, cabe decir primeramente que, del considerando V del Acuerdo de Reserva referido, se desprende que el Sujeto Obligado sí cuenta efectivamente con tal información, toda vez que ésta se encuentra dentro de las funciones de la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, de la motivación que se hace consistir en: "el dar a conocer la información referente a los horarios de vuelos señalados, ponen en riesgo la seguridad del Titular del Ejecutivo y de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia,

ya que revelan patrones de viajes que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas". De dicha manifestación; se advierten dos elementos:

1.- Que la información reservada se refiere especialmente a los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y de procuración de justicia, y

2.- Que la información reservada es aquella que pueda permitir conocer por adelantado reuniones y rutas; es decir, se hace alusión a hechos futuros, esto es, los que están por acontecer.

En relación con lo anterior, al contener las bitácoras, información respecto de vuelos ya realizados, **no se desprende que al entregar las mismas al solicitante, sea posible identificar patrones** de viaje, ni que pueda conocerse por adelantado reuniones y rutas; máxime cuando se infiere de la motivación del acuerdo, que se hace referencia a viajes por realizarse. Por tanto, contrario a lo señalado, con la información que obrare en las bitácoras de vuelos ya realizados, no se aseguraría el que pudieran conocerse por adelantado, reuniones o rutas.

No debe soslayarse, por otra parte, que las actividades llevadas a cabo por el Titular del Poder Ejecutivo y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, derivan en información que es del conocimiento público, por darse a conocer a través de medios de comunicación oficiales, como la Agenda de Gobierno, consultable en el enlace electrónico, inmerso en el en el Portal de Gobierno del Estado de Baja California **[http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/sala\\_prensa/agenda.jsp](http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/sala_prensa/agenda.jsp)**; por lo que, bajo ésta óptica, el resguardo de tal información en los términos que se advierte del acuerdo de reserva, perdería eficacia a partir de que diversa información relacionada, es publicada por el propio Poder Ejecutivo del Estado. Por tal motivo, el dar a conocer los datos en comento, relacionados con lo ya publicado en dicho

enlace, fortalece el argumento en el sentido de que no deriva en una aparente afectación, conforme a los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, de la relación entre la solicitud que dio origen al presente procedimiento y la motivación señalada en el Acuerdo de Reserva, respecto a que "...en las mencionadas unidades se realizan tareas de persecución de delitos y de procuración de justicia que se verían entorpecidas de liberarse estos datos. Así, esta información en manos de elementos criminales podría dar pie a atentados dado el vacío en el esquema de seguridad de los funcionarios generado por la entrega de esta información.", quien ahora resuelve considera prudente referir, que en el acuerdo de reserva **no se expresan motivaciones, ni expresiones,** de las que se adviertan elementos objetivos **que permitan apreciar el exacto encuadramiento de los fundamentos que se invocan para los efectos de la reserva;** sin que se precise además en el referido acuerdo, que las aeronaves están destinadas exclusivamente a las áreas de seguridad pública y de procuración de justicia.

Dicho de otro modo, aquellos casos en los que la información correspondiera a actividades o viajes, en los que no participe el Titular del Poder Ejecutivo, ni los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y de procuración de justicia, no es posible estimar que ello se constituya en una amenaza a la estabilidad del Estado o de sus instituciones; es decir, al no tratarse de actividades de los funcionarios referidos, la información generada en torno a los vuelos, adolece del bien jurídico tutelado por la causal de reserva señalada.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, que en su solicitud, la Parte Recurrente no señaló el período al que se contrae la información; no obstante, a este respecto, conviene invocar como mero referente, el Criterio 31/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala que **“...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud...”**. En ese sentido, **la entrega de la versión pública de la documentación requerida, habría de referirse a la del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

Por último, es importante destacar que, de la prueba que fue requerida al Sujeto Obligado para mejor proveer, y a la cual este Órgano Garante le da valor probatorio, se advierte que las bitácoras de vuelo requeridas, contienen datos respecto del nombre y firma del piloto y del copiloto de las aeronaves; empero, no se advierte información que permita el encuadramiento cabal de los motivos y de las causales invocadas para los efectos de la reserva; aunado al hecho de que no se especifica expresamente, que los vuelos están exclusivamente destinados a las funciones de seguridad pública y de procuración de justicia. En ese sentido, al no encontrarse justificada la reserva de la información; ni de generarse riesgo alguno con la entrega de la misma; **el Sujeto Obligado deberá generar la versión pública requerida de la documentación, atendiendo a la protección de los datos personales que en ella se contiene.** Asimismo, de dicha documental, se advierte que la documentación requerida no contiene la información respecto de los nombres de los pasajeros, motivo por el cual, la oficina del Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado, atendiendo al artículo 63 de la Ley de la materia, no se encontrará obligado a proporcionar dicha información.”

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a la entrega a la Parte Recurrente, de la versión pública de todas las bitácoras de vuelo de las aeronaves a disposición
---------------------------------	--

	del Poder Ejecutivo del Estado, en las que se contenga la información respecto de la fecha, así como lugar de la salida y llegada; no sólo respecto de las que fueron señaladas en la contestación al recurso de revisión, sino de las comprendidas durante el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-266 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/64/2016, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, en el que se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

**2.- RR/78/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“De la solicitud en contraste con la respuesta, se advierte que, contrariamente a lo que refiere el Sujeto Obligado en su respuesta, la información a que se contrae la solicitud no corresponde a información que de manera oficiosa él mismo esté obligado a publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia; lo anterior en virtud de que lo que determina la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia, se refiere a: “Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones*

y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares”; de cuyo contenido no se advierte que exista congruencia entre lo señalado por el Sujeto Obligado y lo peticionado por el recurrente, toda vez que éste solicitó la versiones públicas del o los documentos donde se observe que al Diputado Cuauhtémoc Cardona se le retiene la contribución de impuesto sobre la renta por la dieta que recibe, esto por lo que corresponde al mes de marzo de 2016, así como el entero correspondiente de dicha retención; luego entonces, no existe coincidencia entre una y otra, por lo siguiente: el documento que refiere en su contestación, se advierte que es un documento distinto al que hace referencia la fracción referida, tan es así, que este documento aparece publicado en el mismo apartado en el que aparece publicada el documento denominado, pero con distinta denominación, es decir, cómo “DIETA DIPUTADOS”; asimismo, en el documento relativo a la plantilla del personal, a diferencia del antes citado, no se contiene referencia alguna sobre las retenciones por concepto de IMPUESTO SOBRE LA RENTA al demás personal.

Por otro lado, del agravio señalado por la Parte Recurrente, se tiene que contrario a sus manifestaciones, cabe hacerle la aclaración que la información que refiere le fue entregada, no lo fue de manera incompleta, sino que la misma no corresponde con lo solicitado.

Conforme lo anteriormente señalado, es de advertirse que el Sujeto Obligado remitió al ahora recurrente, a la información que tiene publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia, no obstante lo anterior, el recurrente se inconforma al advertir que la información no atiende a su solicitud, respecto a lo anterior, le asiste la razón, como ha quedado precisado.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su contestación refiere que la dieta que percibe el diputado es mensual y es la que percibe durante el ejercicio fiscal 2016, asimismo, hace referencia a un acuerdo de reserva que acompaña a su escrito; no

*obstante, dichas manifestaciones las realiza en un momento distinto a la respuesta otorgada, sin que tal aclaración misma se le hubiere hecho del conocimiento oportunamente al recurrente, así como tampoco, haber probado fehacientemente haber realizado la entrega correcta de dicho acuerdo a la Parte Recurrente, por medio del cual hubiere justificado la imposibilidad legal que tuviere para proporcionar la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado no justifica el encuadramiento de lo requerido en la solicitud al lo que se contiene en el acuerdo de reserva.*

*En el caso concreto, el Sujeto Obligado, conforme a la respuesta otorgada al conducir al solicitante al enlace electrónico, así como de las constancias que acompañó a su contestación, este reconoce que al diputado referido en la solicitud, se le retuvo la contribución por concepto del impuesto sobre la renta, por la dieta correspondiente al mes de marzo de 2016, asimismo, que se efectuó el entero correspondiente de dicha retención; luego entonces, se deduce que sí se encontraba en aptitud de atender debidamente a la solicitud, esto es, proceder a la entrega de la versión pública de la documentación requerida.*

*En relación con lo anterior, si bien la información que aparece publicada en el enlace referido en la solicitud, el cual corresponde a su Portal de Obligaciones de Transparencia, se contiene un vínculo que funciona correctamente y que contiene información en formato PDF, en los términos que ya han quedado precisados anteriormente; es de señalar que, no corresponde a la versión pública del o los documentos requeridos, por lo que es de concluirse, que el actuar del Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado, de ahí que le asiste la razón a la Parte Recurrente por el hecho de insistir en la entrega de la documentación solicitada”.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, entregue a la Parte Recurrente, la versión pública del o de los
---------------------------------	--

	documentos donde se observe que al Diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides se le retuvo la contribución por concepto del impuesto sobre la renta, por la dieta correspondiente al mes de marzo de 2016; así como la versión pública de aquel documento con el que se acredite que se efectuó el entero correspondiente de a retención, o en su defecto, otorgue una nueva respuesta en la que exprese de manera fundada y motivada, las razones de su imposibilidad para hacer entrega de éste último.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-267 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/78/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

3.- RR/84/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“De la solicitud, en contraste con la respuesta, se advierte que, el Sujeto Obligado, proporciona una relación, en la que se contiene un extracto informativo, con lo que pretende atender a la solicitud de información; sin embargo, no se atienden a través de dichas relaciones, los extremos de la solicitud que fue formulada; pero, sí puede*

*inferirse a través de las mismas, la existencia de la información solicitada y, por ende, la posibilidad de poder proporcionar ésta.*

*En ese sentido, no obstante que el Sujeto Obligado pretendió colmar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, remitiendo diversa documentación relacionada con la materia de la solicitud, éste Órgano Garante advierte que el agravio señalado en el recurso de revisión aún subsiste, por los siguientes razonamientos:*

*En primer término, la forma en la que es proporcionada la información, no guarda uniformidad, de manera que la misma no resulta clara, completa y confiable, ni de fácil comprensión para la recurrente; desatendiéndose con ello el artículo 3, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:*

*Asimismo, la forma en la que se presenta la información, no constituye en sí, la información misma; no obstante, conforme a la manera en que se describe la misma, permite inferir que ésta deriva de una fuente y que esa fuente permitiría proporcionar la información en los términos que se requiere.*

*A guisa de ejemplo, se advierte que el Sujeto Obligado no desglosa el monto total del gasto, conforme fue requerido; es decir, no se especifica, si la cantidad descrita corresponde a gastos de vuelo, de hospedaje o de viáticos; asimismo, es omiso en señalar con exactitud, si los acompañantes que se señalan, se trata de familiares; así como tampoco se indica, si se compartieron gastos."*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, de
---------------------------------	---

	manera completa, clara y atendiendo puntualmente los términos que fueron requeridos en la solicitud, informando los viajes nacionales e internaciones realizados por los integrantes del cabildo del XXI Ayuntamiento de Tijuana; precisándose lugar de destino, días, motivos de viaje, monto gastado; especificándose, si la cantidad descrita corresponde a gastos de vuelo, de hospedaje o de viáticos; y si los acompañantes que se señalan se trata de familiares, y si se compartieron gastos con los mismos.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-268 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/84/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina procedente REVOCAR la respuesta del sujeto Obligado.**

4- RR/86/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Si bien, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversa documentación, con la cual, este Órgano Garante procedió a darle vista a la Parte Recurrente; de la misma se advierte que el agravio señalado en el recurso de revisión aún subsiste, al desprenderse que no se ha dado cabal respuesta a lo solicitado en las preguntas*

identificadas con los números 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21 y 22, de la solicitud de acceso a la información.”

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se proceda a dar respuesta de manera completa, clara, puntual y precisa, conforme a los términos en que fue requerido a través de las preguntas 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21 y 22, de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, o en su defecto, para que se exprese fundada y motivadamente la imposibilidad jurídica o material, que se tuviere para ello.
---------------------------------	--

**5- RR/87/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“De la solicitud, en contraste con la respuesta, se advierte que, el Sujeto Obligado hace referencia al contestar el recurso, que envió la información a la Parte Recurrente; sin embargo, no acredita que ésta la hubiera recibido; ni se advierte que se haya proporcionado la información dentro del folio de la referida solicitud.*

*Por otra parte, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversa documentación, con la cual este Órgano Garante procedió a darle vista a la Parte Recurrente; de la que se advierte que se complementó la respuesta, particularmente por lo que hace a la pregunta 8, la cual fue otorgada de manera clara y en relación con lo solicitado.*

*No obstante lo anterior, aún y cuando el Sujeto Obligado pretendió colmar a plenitud el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, éste Órgano Garante advierte que el agravio señalado en el recurso de revisión aún*



*subsiste, al ser omiso el sujeto obligado en dar cabal respuesta, en cuanto a lo solicitado a través de las preguntas 3, 4, 7, 11, 14, 15, 16, 18 y 19.”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se proceda a dar respuesta de manera completa, puntual y precisa, conforme a los términos que fueron requeridos, a través a las preguntas 3, 4, 7, 11, 14, 15, 16, 18 y 19, de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-270 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/87/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se considera prudente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

**6- RR/95/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“Si bien en el caso concreto, no existió una negativa de proporcionar la información solicitada; del contenido del cuadro informativo proporcionado por el Sujeto Obligado, se advierte que se hace alusión al nombre del recurrente, sin que se precise razón alguna, y en virtud de por qué es que se realiza la entrega de la*

*información en dichos términos; por lo que resultaba imperante el que se hiciera la aclaración correspondiente a este respecto, por parte del Sujeto Obligado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se advierte por parte de este Órgano Garante que, tal como fue señalado en el recurso de revisión, el Sujeto Obligado se limitó a entregar información, refiriéndose únicamente a la Parte Recurrente; sin que se advierta manifestación alguna por parte de aquél, respecto a su imposibilidad para proceder a la entrega de la información, en los términos en los que fue requerida; transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.”*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, de manera completa, clara y atendiendo puntualmente los términos que fueron requeridos en la solicitud; es decir, se proporcione el monto total que el Sujeto Obligado, retiene a través del Concepto F4 (Fondo de Retiro); monto total de retención del Concepto C3 (Fondo de Defunción), así como el monto total de retención por el Concepto B2 (Cuota Sindical); respecto del personal del magisterio, desde febrero de 2011 a la fecha de la solicitud, de la Sección 37 del SNTE, desglosándolo mensualmente.</p>
--	--


Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los

artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-271 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/95/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se considera procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del 2016, se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 07 de Septiembre de 2016, así mismo fueron aprobados 5 proyectos de resolución de recursos de revisión, indicando el sentido de cada uno de ellas, se aprobó la permuta de días inhábiles contenidos en el calendario anual de labores, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y fue aprobada la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos por Ampliación derivada de la Reestructuración Organizacional, Retabulación Salarial, Modificación Programática, Modificación Presupuestal e Indicadores de Gestión de la Contraloría Interna del Ejercicio Fiscal 2016

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:215 horas del día 14 de septiembre de 2016.

  
**FRANCISCO E. POSTHWAITE DUHAÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

  
**ELBA MANÓELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 22 de septiembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.